

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2019 00135 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Alfonso Durán Mantilla
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia y otros

ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por Alfonso Durán Mantilla, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades de Colombia, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios que le fueron ocasionados por la omisión en el desarrollo de sus funciones de control, inspección y vigilancia respecto de la empresa Vesting Group Colombia S.A.S.

Ahora, como la admisión de la demanda se hace entrada en vigencia la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011, la notificación personal de la demanda debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. No obstante, como al momento de su radicación no le fue enviada copia de la demanda y sus anexos a la demandada, porque tal requisito aún no le era exigible, para efectos de celeridad procesal, por Secretaría se deberá remitir copia del auto admisorio junto con copia de tales documentos.

De otra parte, se ha de reconocer personería al abogado Luis Eduardo Escobar Sopo como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 29 del cuaderno 1, el cual fue otorgado por María Eugenia Bejarano Chau, en su condición de apoderada general del señor Alfonso Durán Mantilla, conforme Escritura Pública No. 235 de 8 de marzo de 2019 otorgada ante la Notaría 35 de este Círculo (fls. 30-34, c. 1).

Igualmente, se le ha de reconocer personería a la firma Asturias Abogados S.A.S. como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme al poder visible a folio 200 del cuaderno 1. El abogado Carlo David Suárez Anaya obra como abogado de tal firma (fls. 201-206, c. 1).

Finalmente, el apoderado de la parte de la demandante presentó desistimiento de la demanda respecto de Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención. En tal virtud, ha de aceptarse tal manifestación, pues se ajusta a lo previsto en el artículo 314 del CGP.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Alfonso Durán Mantilla, en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades de Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio y copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNIQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder, así como los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, so pena de falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se pretendan hacer valer en este proceso, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SEXTO: ADVÍERTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SÉPTIMO: TÉNGASE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: notificacionesasturiasabogados@gmail.com

Parte demandada:

- Superintendencia Financiera de Colombia:
notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co; super@superfinanciera.gov.co;

- Superintendencia de Sociedades de Colombia:
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co;

OCTAVO: RECONÓCESE al abogado Luis Eduardo Escobar Sopo como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 29 del cuaderno 1, el cual fue otorgado por María Eugenia Bejarano Chaux, en su condición de apoderada general del señor Alfonso Durán Mantilla, conforme Escritura Pública No. 235 de 8 de marzo de 2019 otorgada ante la Notaría 35 de este Circuito (fls. 30-34, c. 1).

RECONÓZCASE a la firma Asturias Abogados S.A.S. como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme al poder visible a folio 200 del cuaderno 1. El abogado Carlo David Suárez Anaya obra como abogado de tal firma (fls. 201-206, c. 1).

NOVENO: ACÉPTASE el desistimiento presentado por la parte demandante respecto de no continuar el proceso contra Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención (fl. 217, c. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed8dc00c9960938f636cf3fbda976e01bec545391b1b8b567cb5264019df54c

Documento generado en 12/02/2021 05:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>